

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	29/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:56:31

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

En el numeral 7.4.3 ¿ Infraestructura Estratégica, se exige:

¿Contar con una (01) oficina o local para efectos de coordinación, capacitación y resguardo de equipos durante la ejecución del servicio, la misma que deberá estar ubicada en la trayectoria y/o colindancias del camino a intervenir (Ruta PU-1221 tramo... Puno).¿

ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

Se advierte que este requerimiento, en etapa de presentación de ofertas, representa una carga económica anticipada innecesaria para los postores, especialmente para aquellos que no residen en la zona. Esta condición:

Genera gastos previos por alquiler, compra o habilitación de oficina, sin garantía de obtener la buena pro.

Favorece injustamente a empresas locales, restringiendo la participación de postores de otras regiones.

Vulnera el principio de libre competencia y razonabilidad, ya que el objeto del contrato no requiere necesariamente contar con el local al momento de ofertar, sino durante la ejecución del servicio.

Además, conforme a doctrina del OSCE, la disponibilidad de infraestructura puede acreditarse mediante declaración jurada de compromiso, y formalizarse con documentos sustentatorios al momento de la firma del contrato.

FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los requisitos deben ser razonables, proporcionales y no limitar injustificadamente la libre participación.¿

Opinión OSCE N.º 007-2021/DTN:

¿La disponibilidad de equipamiento o infraestructura puede ser acreditada con una declaración jurada, siendo suficiente que los documentos formales se presenten en etapa contractual.¿

Pronunciamiento OSCE N.º 1042-2020/DSU:

¿Exigir condiciones logísticas que impliquen gastos previos afecta la igualdad de trato entre postores.¿

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita a la Entidad que modifique el requisito de infraestructura estratégica, permitiendo que:

¿La disponibilidad de la oficina pueda acreditarse mediante declaración jurada de compromiso, adjuntándose la documentación sustentatoria (contrato de alquiler, compraventa, etc.) al momento de la firma del contrato.¿

Esta modificación asegura una competencia más justa, evita barreras de acceso y se alinea con los principios del sistema de contrataciones públicas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.4.3 Literal: 7.4.3 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OSCE N.º 1042-2020/DSU Opinión OSCE N.º 007-2021/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo N° 29, numeral 29.8 del RLCE, señala: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en esa línea el área usuaria señala que, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Luego del análisis respectivo lo solicitado respecto al equipamiento estratégico está debidamente señalado en las bases estándar (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) y que se considera el mínimo equipamiento para la buena ejecución del servicio y cumplimiento de la finalidad pública por lo cual no se vulnera lo establecido en las bases estándar ni lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	29/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:56:31

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

En el perfil de experiencia específica para los cargos de Supervisor de Servicio y Asistente de Supervisor de Servicio, se establece que:

¿...haya desempeñado como supervisor, inspector, residente de mantenimiento periódico o mejoramiento o construcción...¿

¿¿en caminos vecinales o red vial departamental no pavimentadas...¿

ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

La redacción actual omite el término ¿servicio¿ en mantenimiento periódico, lo cual genera un riesgo interpretativo importante en la etapa de evaluación, debido a que:

En muchos contratos de supervisión, especialmente en el sector transporte y gobiernos subnacionales, la experiencia se acredita como:

¿Supervisión del servicio de mantenimiento periódico¿

¿Servicio de consultoría para la supervisión de servicio de mantenimiento¿
y no como ¿obra de mantenimiento periódico¿.

Esta omisión puede llevar al comité de evaluación a invalidar indebidamente constancias o contratos válidos, por considerar que no acreditan experiencia en "obras", cuando en realidad la supervisión de un servicio es técnicamente equivalente y directamente aplicable al objeto del presente proceso.

La incorporación del término ¿servicio de mantenimiento periódico¿ es coherente con el propio objeto del procedimiento de selección, que corresponde a un servicio de supervisión, no a una obra de ejecución directa.

FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los requisitos deben ser razonables y directamente relacionados con el objeto del contrato.¿

Pronunciamiento OSCE N.º 1255-2021/DSU:

¿Debe considerarse válida la experiencia en servicios cuando el objeto del procedimiento también es un servicio, aún si el término ¿obra¿ aparece en otros documentos.¿

Opinión OSCE N.º 003-2023/DTN:

¿No es válido restringir la evaluación a obras si se trata de la supervisión de servicios de mantenimiento o consultoría.¿

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita modificar la redacción de los perfiles de experiencia específica tanto para el Supervisor de Servicio como para el Asistente de Supervisor, incorporando la siguiente formulación:

¿...en servicios y/o obras de mantenimiento periódico y/o mejoramiento y/o construcción de caminos vecinales o red vial departamental no pavimentadas o Carreteras...¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Esta precisión permitirá una evaluación justa, congruente con el objeto del proceso, y evitará que se excluya experiencia válida por una interpretación estrictamente literal.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.4 Literal: 8.4 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OSCE N.º 1255-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo N° 29, numeral 29.8 del RLCE, señala: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en esa línea el área usuaria señala que, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Se acoge parcialmente la observación de añadir denominaciones de experiencia específica de los profesionales "En servicios obras viales en caminos vecinales o red vial departamental no pavimentadas o

obras de infraestructura vial."; A dicho pronunciamiento se efectúa

Considerando el principio de

transparencia por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SUPERVISOR DE SERVICIO Experiencia Especifica

Deberá acreditar de tres (03) años de haber desempeñado como supervisor o inspector o jefe de supervisión o residente en servicios u obras de mantenimiento periódico o mejoramiento o construcción en caminos vecinales o red vial departamental no pavimentadas o obras de infraestructura vial. ASISTENTE DE SUPERVISIONDE SERVICIO

Experiencia Especifica

Deberá acreditar de un (01) año de haber desempeñado como asistente de residente o jefe de mantenimiento asistente de supervisión en servicios u obras de infraestructura vial o mantenimiento periódico o mejoramiento o construcción en caminos vecinales o red vial departamental no pavimentadas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Ruc/código : 20601638615

Fecha de envío : 29/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Hora de envío : 23:56:31

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

En el cuadro del numeral B.3.2 ¿ Capacitación, se exige al Asistente de Supervisor de Servicio:

¿Mínimo sesenta (60) horas lectivas, en residencia y supervisión de obras viales.¿

ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

La capacitación exigida al Asistente de Supervisor no se alinea con las funciones que típicamente desarrolla dicho perfil, por los siguientes motivos:

La capacitación en residencia y supervisión de obras viales corresponde principalmente al rol de dirección técnica del Supervisor, quien lidera, evalúa y toma decisiones frente a los aspectos constructivos, contractuales y técnicos del proyecto.

En cambio, el Asistente de Supervisión cumple una función de soporte operativo y técnico, como:

Verificación de metrados

Apoyo en valorizaciones y liquidaciones

Revisión de formatos de control

Seguimiento de actividades en campo

Exigir al asistente una formación propia del Supervisor no resulta razonable ni proporcional, y puede limitar la participación de profesionales que sí tienen experiencia práctica válida, pero sin cursos orientados a jefatura técnica.

FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

¿Los requisitos deben guardar relación con las funciones del cargo, ser razonables y proporcionales.¿

Opinión OSCE N.º 003-2022/DTN:

¿Debe evaluarse la pertinencia de la capacitación exigida en función del rol y responsabilidades reales del puesto.¿

Pronunciamento OSCE N.º 723-2020/DSU:

¿No corresponde exigir formación técnica superior a perfiles de asistencia o apoyo operativo.¿

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita a la Entidad lo siguiente:

Reasignar la capacitación en residencia y supervisión de obras viales al cargo de Supervisor de Servicio, en el cual resulta pertinente y justificable.

Modificar el requisito de capacitación del Asistente de Supervisor, proponiendo una redacción más alineada con su rol funcional, como:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

¿Mínimo sesenta (60) horas lectivas en metrados y/o valorizaciones y/o liquidaciones y/o control de obras, seguimiento de avance de proyectos o temas afines al soporte técnico-administrativo en obras¿

Esta adecuación permitirá una evaluación más justa, técnica y coherente con el perfil requerido.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: b.3.2 Literal: b.3.2 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OSCE N.º 723-2020/DSU:

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo N° 29, numeral 29.8 del RLCE, señala: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en esa línea el área usuaria señala que,

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

Se acoge parcialmente a la observación de añadir la capacitación "en residencia y/o supervisión y/o valorización y/o liquidación de obras": A dicho pronunciamiento se efectúa Considerando el principio de transparencia por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ASISTENTE DE SUPERVISION DE SERVICIO

CAPACITACION

Mínimo sesenta (60) horas lectivas, en residencia y/o supervisión y/o valorización y/o liquidación de obras

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	29/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:56:31

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

En el numeral B.3.2 ¿ Capacitación, para el cargo de Especialista en Suelos y Pavimentos, se exige:

¿Mínimo ciento veinte (120) horas lectivas, en geotecnia aplicada a infraestructura vial o conservación vial de carreteras vecinales y/o departamentales.¿

ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

La redacción actual es excesivamente específica y puede excluir capacitaciones técnicamente equivalentes o superiores en términos de contenido. En el mercado profesional, son ampliamente ofertados cursos y diplomados como:

Ingeniería de Pavimentos

Ingeniería de Carreteras

Ingeniería Vial

Mecánica de Suelos aplicada

Geotecnia para proyectos viales

Diseño de pavimentos y estabilización de suelos

Estos cursos abarcan completamente los contenidos técnicos exigidos bajo la denominación ¿geotecnia aplicada¿, y en muchos casos profundizan más que un curso general de geotecnia.

Limitar el cumplimiento solo a cursos que incluyan el término exacto ¿geotecnia aplicada¿ restringe de manera innecesaria la participación de profesionales capacitados con formación equivalente y pertinente.

FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

¿Los requisitos deben ser razonables, proporcionales y relacionados directamente con el objeto del contrato.¿

Opinión OSCE N.º 005-2021/DTN:

¿No se debe excluir una capacitación técnicamente equivalente solo por no coincidir en la denominación exacta.¿

Pronunciamiento OSCE N.º 1860-2020/DSU:

¿Debe primar el contenido técnico del curso sobre su título.¿

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita modificar o aclarar el criterio de capacitación del Especialista en Suelos y Pavimentos, permitiendo validar los siguientes cursos o diplomados, siempre que cumplan con el mínimo de horas exigido:

¿Se considerarán válidos los cursos o diplomados en Geotecnia aplicada, Ingeniería de Pavimentos, Ingeniería de Carreteras, Ingeniería Vial, Mecánica de Suelos aplicada, y otros equivalentes.¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Esta ampliación permite una evaluación más objetiva y justa, respetando el principio de razonabilidad y evitando exclusiones por términos nominales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: b.3.2 Literal: b.3.2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OSCE N.º 1860-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo N° 29, numeral 29.8 del RLCE, señala: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en esa línea el área usuaria señala que,

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Se acoge parcialmente la observación de añadir la capacitación en "Mecánica de suelos aplicada", "geotecnia para proyectos viales", "Diseño de Pavimentos y estabilización de Suelos"; A dicho pronunciamiento se efectúa Considerando el principio de transparencia por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mínimo ciento veinte (120) horas lectivas, en geotecnia aplicada a infraestructura vial o mecánica de suelos aplicada o geotecnia para proyectos viales, diseño de pavimentos y estabilización de suelos o conservación vial de carreteras vecinales y/o departamentales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	29/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:56:31

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

En el perfil profesional requerido para el cargo de Especialista Ambiental, se establece:

¿Ingeniero Ambiental o Civil, colegiado y habilitado.¿

ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

Se advierte que la redacción actual excluye indebidamente la especialidad de Ingeniería en Gestión Ambiental, a pesar de que:

Se trata de una carrera profesional reconocida por SUNEDU, con título profesional habilitante y con malla curricular orientada a la planificación, monitoreo, supervisión e implementación de medidas de gestión ambiental, tanto en obras civiles como en servicios de mantenimiento vial.

La propia convocatoria exige que el profesional tenga capacitación en Gestión Ambiental, lo cual refuerza que dicha especialidad está directamente relacionada con el objeto del contrato.

Excluir esta carrera vulnera el principio de razonabilidad y libre concurrencia, al impedir la participación de profesionales que cuentan con formación más específica y pertinente que algunas de las especialidades actualmente admitidas.

FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

¿Los requisitos deben guardar relación con el objeto del contrato, ser razonables y permitir la mayor participación posible.¿

Opinión OSCE N.º 014-2022/DTN:

¿Debe admitirse la participación de profesionales cuyas especialidades estén alineadas funcionalmente con el objeto técnico del servicio, incluso si no coinciden literalmente con lo solicitado.¿

Pronunciamiento OSCE N.º 961-2021/DSU:

¿No corresponde restringir injustificadamente la formación académica de los profesionales si existen carreras afines que cumplen el mismo perfil técnico requerido.¿

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita modificar el perfil del Especialista Ambiental, incorporando expresamente:

¿Ingeniero Ambiental, Ingeniero en Gestión Ambiental o Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.¿

Esta modificación asegura la inclusión de profesionales con competencias técnicas específicas y pertinentes al objeto del servicio, promoviendo una evaluación justa y coherente con los principios de contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** b.3.1 **Literal:** b.3.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión OSCE N.º 014-2022/DTN:

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo N° 29, numeral 29.8 del RLCE, señala: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Específico

b.3.1

b.3.1

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión OSCE N.º 014-2022/DTN:

Análisis respecto de la consulta u observación:

reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; en esa línea el área usuaria señala que,

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Se ha definido dentro de los requisitos de calificación al personal clave Especialista Ambiental, que se requiere para la prestación del servicio, y establecido de manera clara su formación académica, éste último, no es restrictivo, garantizando la libertad de concurrencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	29/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:56:31

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

En la base del procedimiento, se exige que determinados requisitos (como disponibilidad de infraestructura, equipamiento, oficina en la zona de influencia, entre otros) se acrediten en la etapa de presentación de ofertas mediante documentos formales (contrato de alquiler, escritura, compraventa, etc.).

ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

Se advierte que esta exigencia representa una carga económica anticipada e injustificada para los postores, por las siguientes razones:

Implica incurrir en gastos previos, como formalización de contratos, legalizaciones o alquileres, sin certeza de adjudicación, lo cual no es razonable ni proporcional en esta etapa del proceso.

Limita la participación de empresas de otras regiones, favoreciendo injustamente a empresas locales, lo cual afecta el principio de igualdad de trato y libre competencia.

Según los criterios del OSCE y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos requisitos pueden ser acreditados con una declaración jurada en etapa de oferta, y recién sustentarse con documentos formales al momento de la firma del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 009-2025-EF):

¿Los requisitos deben ser razonables, proporcionales y no establecer barreras a la participación.¿

Opinión OSCE N.º 007-2021/DTN:

¿La infraestructura y equipamiento pueden ser acreditados con declaración jurada durante la oferta, y con documentos formales en la etapa de suscripción del contrato.¿

Pronunciamiento OSCE N.º 1042-2020/DSU:

¿Exigir documentación formal anticipada representa un gasto innecesario y afecta el principio de igualdad.¿

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita a la Entidad que modifique el criterio de acreditación del requisito en cuestión, permitiendo que:

¿La disponibilidad pueda acreditarse mediante declaración jurada de compromiso en la etapa de presentación de ofertas, debiendo presentarse los documentos formales al momento de la firma del contrato.¿

Esto garantiza una participación equitativa, reduce barreras y se ajusta al marco normativo vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** b.2 **Literal:** b.2 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OSCE N.º 1042-2020/DSU:

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo N° 29, numeral 29.8 del RLCE, señala: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en esa línea el área usuaria señala que, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Luego del análisis respectivo lo solicitado respecto al equipamiento estratégico

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Específico

b.2

b.2

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OSCE N.º 1042-2020/DSU:

Análisis respecto de la consulta u observación:

e infraestructura está debidamente señalado en las bases estándar (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) y se considera el mínimo para la buena ejecución del servicio y cumplimiento de la finalidad publica por lo cual no se vulnera lo establecido en las bases estándar ni lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	29/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:56:31

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

En la sección correspondiente a la definición de servicios similares, se establece lo siguiente:

¿Se consideran servicios similares a los siguientes: Mantenimiento periódico de vías vecinales y/o departamentales y/o mantenimiento periódico de vías vecinales.¿

ARGUMENTO O EXPLICACIÓN:

La redacción actual limita innecesariamente la definición de servicios similares a vías con denominación específica (¿vías vecinales¿ o ¿departamentales¿), sin considerar otras nomenclaturas técnicamente equivalentes, como:

Caminos vecinales

Red vial departamental

Carreteras (especialmente rurales o no pavimentadas)

Trochas carrozables

Estos términos se utilizan indistintamente por distintas entidades públicas en proyectos de mantenimiento periódico con idéntica naturaleza técnica y operativa, como tratamiento de afirmado, bacheo, desquinche, limpieza de cunetas y estabilización de superficie.

Limitar la experiencia únicamente a la denominación literal de ¿vías vecinales¿ o ¿departamentales¿ puede generar exclusión injustificada de servicios técnicamente válidos, que cumplen con el objeto y finalidad del contrato convocado.

FUNDAMENTO:

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

¿Los requisitos deben estar directamente relacionados con el objeto del contrato, ser razonables, proporcionales y no establecer barreras injustificadas.¿

Opinión OSCE N.º 008-2023/DTN:

¿La experiencia debe evaluarse por su equivalencia técnica, no por la denominación administrativa exacta de la vía.¿

Pronunciamento OSCE N.º 1255-2021/DSU:

¿Deben aceptarse otras denominaciones de vías cuando estas correspondan funcionalmente al objeto convocado.¿

SOLICITUD CONCRETA:

Se solicita ampliar el concepto de servicios similares, de modo que incluya expresamente la siguiente redacción:

¿Se consideran servicios similares: Mantenimiento periódico de caminos vecinales y/o vías vecinales y/o red vial departamental y/o carreteras y/o trochas carrozables.¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Nomenclatura : AS-SM-10-2025-MPP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL PU-1121 TRAMO EMP. PE-36 B - CARACUYA - CALAHUINCHINCA - CUNIRI - SAN JOSE DE CCALALA - MOROCAQUE - CCACCACUCHI - EMP. PU-1220 (KM 0+146), ACORA - PUNO ¿ PUNO

Esta modificación permite reconocer experiencia técnicamente válida y coherente con la finalidad del procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión OSCE N.º 008-2023/DTN Pronunciamiento OSCE N.º 1255-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo N° 29, numeral 29.8 del RLCE, señala: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en esa línea el área usuaria señala que, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Se acoge parcialmente la observación de añadir denominaciones de para considerar servicios similares: Mantenimiento PERIODICO de vías vecinales y/o red vial departamental y/o carreteras y/o mantenimiento periódico de caminos vecinales."; A dicho pronunciamiento se efectúa Considerando el principio de transparencia por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Mantenimiento PERIODICO de vías vecinales y/o red vial departamental y/o carreteras y/o mantenimiento periódico de caminos vecinales